

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120030004001

En atención al informe secretarial que antecede y las solicitudes elevadas por la parte demandada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Camilo Andrés Rodríguez Bahamon como apoderado judicial del demandado Guillermo Fetecua Castiblanco, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DISPONER que, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de títulos solicitada por el mencionado togado, por Secretaría se efectúe un informe de títulos disponibles a órdenes de este despacho y para el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la gestión necesaria para que proceda la digitalización del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 080** hoy 29 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº. 110013103011-2016-00710-00

En atención al informe secretarial de antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, el despacho,

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por el Superior, quien, mediante providencia del 12 de enero de 2022, aceptó el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2021.

2. DISPONER que por Secretaría se efectúe la respectiva liquidación de costas, conforme lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive del fallo en mención. Una vez en firme el auto que apruebe la respectiva liquidación de costas, se resolverá lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud encaminada a que se libre mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.080, hoy 29 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180008600

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de octubre de 2019, y surta en debida forma el enteramiento de la parte demandada en su totalidad, en los términos de los artículos 291 a 301 del Código del General del Proceso, en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 080** hoy 29 de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°. 110013103011-2018-00110-00

En atención a las solicitudes que anteceden elevadas por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia que del poder hace el mandatario judicial de la parte demandante de acuerdo con los términos a que se refiere el escrito visto en el archivo 23 de cuaderno 1 del expediente digital, con la cual se acompaña comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

2. REQUERIR a la parte actora, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que proceda a cumplir con la carga procesal impuesta mediante auto del 18 de mayo de 2021¹, dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito a que alude la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Archivo 21 expediente digital.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.080, hoy 29 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

JACP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: Rad. N° 11001310301120190022000 [Demanda Acumulada]
Clase: Ejecutivo
Demandante: Bellatela S.A.
Demandado: Coloratta S.A.S. y Oscar Francisco Mejía Rohenes

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1) La sociedad Bellatela S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Coloratta S.A.S. y Oscar Francisco Mejía Rohenes, para que se librara mandamiento de pago por la suma de \$596´039.365.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la acción; así como por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, 24 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y se le condene en costas.

2) Mediante proveído del 12 de agosto de 2021, se libró el mandamiento de pago conforme a lo solicitado, por reunir los requisitos de ley y cumplir

el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual fue corregido el 28 de septiembre de 2021.

El extremo demandado se notificó por estado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 *ibídem*, respecto del auto de apremio, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

3.) Efectuado el emplazamiento de todas las personas que tuviera créditos con títulos de ejecución contra Coloratta S.A.S. y/o Oscar Francisco Mejía Rohenes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º artículo 463 del estatuto procesal general, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva divulgación, ninguno acudió.

4.) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folios 6 a 8 del archivo pdf 1 del cuaderno 2; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 que remiten a los artículos 671 a 708 *ibídem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Luego, entonces, se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 422 *ejusdem*, a favor de la parte demandante y contra de la ejecutada, que torna viable ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

5.) Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna en tiempo contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del C.G.P., según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 *ídem* en armonía con el artículo 366 del citado compendio normativo.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de agosto de 2021, corregido el 28 de septiembre del mismo año, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$17.880.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 080 hoy 29 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

KG (JACP)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200003400

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por esta instancia judicial el 27 de mayo de 2022.

En tal virtud, la parte recurrente deberá suministrar las expensas necesarias para la digitalización del expediente, en el término de cinco días, so pena de declararse desierto el recurso.

Verificado lo anterior, por secretaría remítase el expediente ante dicha superioridad, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 324 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 080** hoy 29 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200022500

En atención al informe secretarial que antecede, a las solicitudes de las partes y la documental allegada, el Despacho dispone tener en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado José Antonio Sánchez Monroy, a través del curado *ad litem* designado¹, se encuentra notificado de conformidad a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo en término, oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones de mérito. Asimismo, que la apoderada de la parte demandante, una vez corrido el traslado respectivo, se pronunció oportunamente sobre las exceptivas propuestas por su contraparte.

De otra parte, toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Documento Pdf 22.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 080** hoy 29 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200026800

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al accionante para que surta en debida forma las notificaciones de los demandados, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme lo ordenado en auto de fecha 06 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 080 hoy <u>29</u> de junio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200032900

En atención al informe secretarial que antecede y lo ordenado mediante providencia del 19 de mayo de 2022, donde se instó a la parte a realizar las labores de notificación a la contraparte, sin que a la fecha haya obrado de conformidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el precitado proveído, y surta en debida forma las notificaciones de la parte demandada en su totalidad, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo faculta el artículo 317 *ejusdem*.

SEGUNDO: Por Secretaría, contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GÁRCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 080** hoy 29 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210011600

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que tramite el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de abril de 2021, y surta en debida forma el enteramiento a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 301 del Código del General del Proceso, en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 080 hoy 29 de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210018900

En atención a la documental remitida por el apoderado actor, a través de la cual pretende acreditar la notificación personal de la parte demandada conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se evidencia confirmación de entrega ni acuse de recibido.

Así las cosas, se requiere al accionante para que surta en debida forma las notificaciones de los demandados, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 080** hoy **29** de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210022300

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a exhortar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere a la parte interesada para que allegue constancia de radicación del oficio N° 487 del 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 080** hoy **29** de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210026600

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al accionante para que surta en debida forma las notificaciones de los demandados, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 080 hoy <u>29</u> de junio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210041000

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado Daniel Eduardo Robín Romero se encuentra notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 080** hoy **29** de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20210045300**

En atención al informe secretarial que antecede y lo ordenado mediante providencia del 24 de mayo de 2022, donde se instó a la parte a realizar las labores de notificación a la contraparte, sin que a la fecha haya obrado de conformidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el precitado proveído, y surta en debida forma las notificaciones de la parte demandada en su totalidad, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo faculta el artículo 317 *ejusdem*.

SEGUNDO: Por Secretaría, contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 080** hoy **29** de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP: 11001310301120220018100

Por auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 subsiguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 080 hoy 29 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA
Secretario

EC